

franco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-

COMANDO DE INGENIEROS

Y

ARQUITECTOS, SUSANA ARIAS SILVA, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Santiago, a 28 de Nov. 2014, comparecen el Fisco-Ejército de Chile - Comando de Ingenieros, RUT N° 61.101.029-K, representado según se acreditará, por su Comandante de Ingenieros, General de Brigada, don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, cédula nacional de identidad N° 8.969.719-0, chileno, casado, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en adelante, "CINGE" o el "Mandante", y ARQUITECTOS, SUSANA ARIAS SILVA, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT N° 76.186.498-K, representada por doña SUSANA DE LOURDES ARIAS SILVA, cédula nacional de identidad N° 15.618.987-1, chilena, arquitecta, casada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Jorge Matte Gormaz N° 2371 Local 1 A, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "Consultor", y expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Antecedentes Integrantes del Contrato.

- 1) Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/5345 de 19.NOV.2014, que aprueba términos de referencia y autoriza trato directo, para la contratación de servicios profesionales para el proyecto de "Regularización de Coronamientos y Terrazas", del Edificio Av. Bulnes N° 129.
- 2) Términos de referencia elaborados por la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército.
- 3) Informe técnico CINGE JECOE (P) N° 4700/4736 de 14.OCT.2014.
- 4) Presupuesto del Consultor, por un monto total de \$52.429.151 (cincuenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos), impuestos y 10% de retención incluidos, con un plazo de ejecución del servicio de 40 (cuarenta) días corridos, a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el respectivo contrato.

Todos los documentos mencionados, así como aquellos entregados por el Consultor al Mandante, se entienden formar parte integrante al presente instrumento.

**SEGUNDO:** Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, el Consultor se obliga a prestar los servicios profesionales para la elaboración del proyecto "Regularización de Coronamientos y



Terrazas”, del Edificio Av. Bulnes N° 129, conforme a los documentos que señala la cláusula precedente.

**TERCERO:** Plazo, vigencia y recepción conforme.

El plazo para ejecutar el servicio objeto del presente contrato, es de 40 (cuarenta) días corridos, a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente instrumento.

Tal como constan en los términos de referencia que menciona la cláusula primera precedente, el Consultor deberá dar cumplimiento a las distintas fases que constan en dicho documento, debiendo contar con el visto bueno del CINGE, y cumplir con las formalidades que se mencionan para la entrega de los respectivos antecedentes, los que para estos efectos se consideran entregas parciales.

De las recepciones conformes relativas al cumplimiento de las fases, se dejará constancia en acta levantada al efecto, suscrita por el personal encargado del proyecto, mencionado en la cláusula décimo quinta siguiente.

**CUARTO:** Precio y modalidad de pago.

El precio del servicio asciende a la suma total de \$52.429.151 (cincuenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos), impuestos incluidos o exento de IVA, según sea el caso, (o 10% de retención incluido en caso de tratarse de boleta de honorarios), el que será pagado al Consultor, por medio de distintos estados de pago de acuerdo al cumplimiento de las Fases, en conformidad a lo previsto en los términos de referencia aprobados por la resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/5345 de 19.NOV.2014, según lo siguiente:

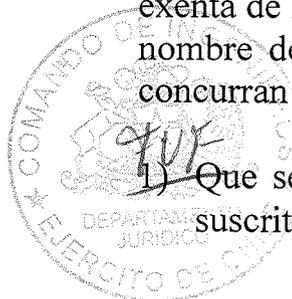
PP 1 Fase 1 aprobada: 50 % del valor del contrato  
 PP 2 Fase 2 y 3 aprobadas: 50 % del valor del contrato

Como una manera de cautelar los procesos y seguimientos de las asesorías de control de obras y regularización encomendada, se establece un descuento o retención, de un 5% (cinco por ciento) a cada pago presentado por el Consultor, cuya devolución se efectuará transcurridos 270 días, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

Cada cobro deberá ser presentado por el Consultor de acuerdo a los formatos, que en su momento entregará el Mandante.

El Consultor sólo podrá presentar la respectiva factura (con impuestos incluidos o exenta de IVA) o la boleta de honorarios, del respectivo estado de pago, extendida a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K cuando concurren las siguientes condiciones copulativas:

1) Que se cuente con el visto bueno por parte del CINGE, manifestada en acta suscrita por el personal encargado del proyecto, señalado en la cláusula décimo



quinta siguiente.

- 2) Que se haya presentado la documentación respectiva respecto al cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto de los trabajadores que se hayan desempeñado en el servicio correspondiente.

La forma de pago se efectuará mediante cheque nominativo, vale vista o transferencia bancaria a nombre del Consultor.

**QUINTO:** Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Consultor deberá efectuar la entrega al CINGE, de una Boleta de Garantía Bancaria, a la vista, emitida por un banco con sucursales en Santiago, depositable, no endosable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, expresada en pesos chilenos, esto es por el monto de \$2.621.458 (dos millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos), con una vigencia de a lo menos 180 (ciento ochenta) días corridos, a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

En caso que venciere antes de este plazo, el Consultor deberá prorrogar la vigencia de ella, o constituir una nueva garantía con las mismas características que la inicial, por el tiempo restante.

Esta garantía debe otorgarse a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT. 61.101.049-4, la cual debe ser presentada al Mandante al momento de suscribir el presente contrato.

La boleta de garantía deberá extenderse bajo la siguiente glosa: *Para garantizar el cumplimiento del contrato por el proyecto "Regularización de Coronamientos y Terrazas", del Edificio Av. Bulnes N° 129.*

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, podrá hacerse efectiva por el Mandante, bastando solamente que éste exprese al banco emisor que, a su sólo juicio, el Consultor no ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de este contrato y de los documentos señalados en la cláusula primera de él.

En caso que se verifiquen defectos en el servicio objeto del presente instrumento, con posterioridad a la recepción conforme, y el Consultor no se haga cargo de subsanarlos antes del vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Mandante podrá efectuar el cobro de ella, con el objeto de contratar el servicio que se requiera para el correcto término del proyecto.

En el evento que la garantía presentada por el Consultor fuese a vencer con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la devolución de la misma, deberá reemplazarla dentro de los 15 (quince) días anteriores al vencimiento de la misma, por una garantía, del mismo valor y características de la que está próxima a vencer, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento, el Mandante podrá hacer efectiva la garantía vigente administrativamente y sin forma de juicio, o solicitar su renovación a la entidad emisora de la garantía o constituir una nueva garantía con las mismas características, por el tiempo restante, con cargo al Consultor. El costo que irroque dicha gestión se podrá deducir de cualquier estado



de pago pendiente del servicio o de las retenciones, en caso que hubiere.

La garantía bancaria deberá actualizarse cada vez que existan aumentos de plazos y/o de presupuesto.

Si se evidenciaren errores o negligencias graves del Consultor, por causas injustificadas, a juicio del Mandante, además de hacer efectiva la boleta de garantía bancaria, será motivo para dar término anticipado del contrato.

La devolución de la presente garantía se efectuará dentro de 30 (treinta) días contados desde la fecha de su vencimiento.

**SEXTO:** Cesión del contrato y subcontratación.

Queda expresamente prohibido al Consultor ceder totalmente el presente contrato, según lo previsto en el artículo 14 y 15 de la Ley N° 19.886. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 de 15.DIC.2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura.

En caso que el Consultor deba subcontratar alguna especialidad, informará al Mandante oportunamente, y presentará una nómina de los trabajadores que desee subcontratar, acompañando curriculum vitae, certificado de estudios (universitario o técnico), reservándose el Mandante, el derecho a solicitar cambios en el equipo, sin que ello irroque un costo adicional para el CINGE.

**SÉPTIMO:** Modificaciones al contrato.

Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, después de su entrada en vigencia, siempre y cuando, éstas no alteren en lo sustancial las obligaciones contraídas y lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación que dio origen a la presente contratación, debiendo dichas modificaciones constar en un Addendum, que debidamente firmado por las partes, aprobado por acto administrativo formal y totalmente tramitado, pasará a formar parte integrante del presente contrato.

**OCTAVO:** Responsabilidad del Consultor.

El Consultor será responsable de los profesionales que participen en la prestación del servicio, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de horarios y zonas de trabajo, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes, y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad de ellos.

**NOVENO:** Listado de trabajadores.

El Consultor deberá hacer entrega, de un listado con los nombres, cédulas de identidad, domicilios y teléfonos de todos los profesionales y/o trabajadores que participen en la elaboración del proyecto, acompañando sus curriculum vitae, certificado de estudios (universitario o técnico).



El Mandante se reserva el derecho de solicitar cambios en el equipo de trabajo, sin que ello irroque un costo adicional para el CINGE.

**DÉCIMO:** Prórroga del plazo.

El plazo para la ejecución del presente servicio, esto es 40 (cuarenta) días corridos, sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Consultor, efectuada a lo menos, con 10 (diez) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo pactado y aceptada por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del Addendum correspondiente por las partes.

En todo caso, si el Consultor no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer, posteriormente, para justificar un retraso en la implementación o entrega del servicio correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Confidencialidad.

El Consultor se obliga a no publicar ni divulgar la información que se le proporcione, ni dar un uso distinto al que se requiere para la realización de los servicios solicitados. Asimismo, se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de terceros distintos al Mandante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Multas.

Si se produjere un atraso no justificado en la prestación del servicio, el Mandante podrá proceder al cobro de una multa equivalente al 2 o/oo (dos por mil) del valor del contrato por cada día de atraso, considerados sus aumentos. Las multas podrán ser descontadas de los pagos pendientes, de las garantías que se encuentren vigentes o de las retenciones, si hubiere.

Las mismas multas se aplicarán en caso que el Mandante requiera reemplazo del personal que participa del proyecto, y la sustitución no se efectúe dentro del plazo de 7 (siete) días. Asimismo, se cursarán las multas en caso de incumplimiento de la obligación del Consultor de subsanar las observaciones del servicio prestado, dentro de los plazos establecidos y/u otorgados por el Mandante.

El valor total acumulado de la multa indicada en el párrafo anterior no podrá exceder el 10 % (diez por ciento) del valor del contrato, en caso de superar dicho porcentaje, el Mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato, con la correspondiente indemnización de perjuicios, si procediere, además del cobro de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Término Anticipado.

Se podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales:



1. Resciliación o mutuo acuerdo.
2. Estado de notoria insolvencia del Consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
5. En caso de superar el porcentaje máximo por efecto de multas, que trata la cláusula décimo segunda precedente.
6. Por incumplimiento en el programa de trabajo (carta gantt) presentado por el Consultor, o por no solucionar las observaciones efectuadas por el Mandante o no complementar la información requerida.
7. Que por resolución fundada del Mandante se disponga el término de los presentes servicios.
8. Si por motivo sobreviniente, el Consultor incurre en una causal legal que lo inhabilite para contratar con el Estado.

La declaración de término anticipado del contrato se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa fundada.

Puesto término anticipado al contrato por las causales señaladas en los números 4, 5, 6 y 8 precedentes, el mandante hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho al Consultor sobre los pagos no devengados.

**DÉCIMO CUARTO:** Justicia Ordinaria y domicilio.

Las partes fijan su domicilio, para todos los efectos legales en la ciudad y comuna de Santiago, en consecuencia, serán competentes para resolver cualquier situación de conflicto que pudiere producirse entre las partes con motivo del incumplimiento, ejecución e interpretación de este contrato, los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, con asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO QUINTO:** Personal a cargo e inspección.

Se desempeñará como personal competente a cargo del proyecto y efectuará las revisiones, observaciones y solucionará cualquier tipo de dificultad o controversia en el desarrollo del proyecto, el Oficial, Teniente Coronel GABRIEL GONZÁLEZ BECERRA y el ECP CRISTIAN MERY MERY, o quienes los subroguen o reemplacen.



**DÉCIMO SEXTO:** Gastos notariales.

Cualquier gasto notarial que irrogue el presente contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Consultor, así como también cualquier otro gasto que pueda provenir de visitas a terreno y de la ejecución del servicio contratado.

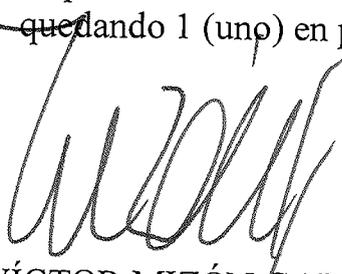
**DÉCIMO SÉPTIMO:** Personería.

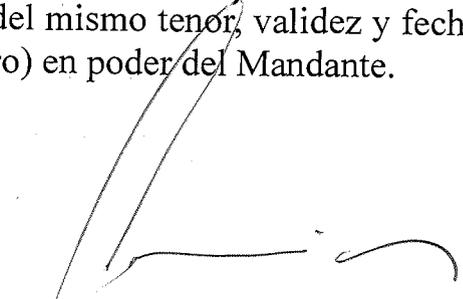
La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, para representar al Fisco-Ejército de Chile – Comando de Ingenieros en este contrato, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 803 de 1971; en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros, en el Decreto Supremo SSFFAA N° 31 de fecha 10.ENE.2014, que lo designa en el cargo y en la Resolución Exenta DLE ASJUR (P) N° 4182/316 de 13.ENE.2014, mediante la cual el Director de Logística del Ejército le delega facultades para contratar el servicio objeto de este contrato, con cargo a recursos presupuestarios.

La personería de doña SUSANA DE LOURDES ARIAS SILVA, para representar a ARQUITECTOS, SUSANA ARIAS SILVA, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consta en la escritura pública de constitución de empresa individual de responsabilidad limitada, de 18.NOV.2011, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, inscrita con fecha 09.DIC.2011, a fojas 73615 número 53901 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2011.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ejemplares

El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando 1 (uno) en poder del Consultor y 4 (cuatro) en poder del Mandante.

  
VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO  
General de Brigada  
Comandante de Ingenieros del Ejército

  
SUSANA ARIAS SILVA  
Representante Legal  
p.p. ARQUITECTOS, SUSANA ARIAS  
SILVA, E.I.R.L.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
  2. CINGE U CTEL
  3. CINGE JECOE
  4. CINGE DEPTO ADM F Y C
  5. CINGE DEPTO JUR (Archivo)
- 5 Ejs. 7 Hjs.

